RESOLUCIÓN No. 001545
14 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio interadministrativo con el Municipio de Turbaco - Bolívar"

LA SUBDIRECTORA REGIONAL DE APOYO CARIBE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del dieciséis (16) de julio de 2007, Decreto 1082 del veintiséis (26) de mayo de 2015, el numeral 11 del artículo 43A del Decreto 016 de 2014 adicionado mediante el artículo 54 del Decreto 898 de 2017, la Resolución No. 2406 de fecha cuatro (4) de julio de 2017, la Resolución No. 00962 del veinticuatro (24) de agosto de 2020, por medio de la cual se expide, aprueba y adopta el Manual de Contratación para la Fiscalía General de la Nación, las Leyes Civiles, Comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia y,

CONSIDERANDO:

1. Que con el objeto de coadyuvar en el buen funcionamiento y ejecución de las labores que le son propias a la entidad, la Subdirección Regional de Apoyo Caribe requiere aunar esfuerzos de articulación interinstitucional, para garantizar el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos con funciones de agentes de Tránsito y Transporte en las actividades relacionadas con los homicidios culposos y lesiones culposas, así como el registro de las mismas en los sistemas de información misional de la Fiscalía General de la Nación a través de la asignación de usuarios externos. .

2. Que la Fiscalía General de la Nación, con miras a garantizar el cumplimiento de la misión institucional, traducida en el ejercicio de la acción penal y la extinción de dominio en el marco del derecho constitucional al debido proceso, participa en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado; garantiza el acceso efectivo a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas de los delitos; y genera confianza en la ciudadanía. En tal sentido, requiere contar con la logística necesaria que permita la prestación del servicio de manera oportuna y eficaz.

3. Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998*, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional (...)",* las Entidades Estatales pueden celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones.

4. Que la modalidad de selección aplicable es la contratación directa por la causal del artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula frente a los convenios o contratos interadministrativos que *"(…) la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".*

5. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Asesora de Atención a Usuarios, Intervención Temprana y Asignaciones Seccional Bolívar, remitió los correspondientes Estudios Previos, con Visto bueno de la

Directora Seccional Bolívar señalando que: *"(…) El Manual de Policía Judicial en el numeral 1.2.3. sobre Órganos que ejercen funciones permanentes de policía judicial de manera especial, menciona que: "cuando estos servidores en ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de una conducta delictiva, recaudarán la información pertinente y los EMP y EF encontrados, rendirán "Informe Ejecutivo" a la Fiscalía General de la Nación, indicando en forma concreta los hallazgos, para que ésta asuma la coordinación, control jurídico y verificación técnico - científica de la actuación. Asimismo, el fiscal del caso podrá ordenar la colaboración en campos específicos según requerimientos y condiciones de la investigación. Se resalta que las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus funciones especiales en caso de homicidios y lesiones personales en accidentes de tránsito, están facultadas para realizar inspección a cadáver, al lugar de los hechos, entrevistas; además podrá fijar, recolectar, rotular, embalar EMP y EF aplicando los procedimientos de cadena de custodia y demás actos urgentes a que haya lugar. Por lo tanto, se sujetarán a lo establecido en el presente Manual." Todo ello en concordancia con los artículos 205 y 207 de la misma Ley." (…) Los servidores deben presentar informes ejecutivos, de campo y registros de cadena de custodia, a fin de allegar las informaciones legalmente obtenida y poner a disposición del Fiscal de conocimiento los elementos materiales probatorios y evidencias físicas, que se desarrollen acorde a lo establecido en la normatividad procesal penal colombiana, deben estar incluidos en el sistema misional SPOA, administrado por la Fiscalía General de la Nación y para tal fin de contar con un acceso consecuente con su función. Que la Vicefiscalía General de la Nación a través de la circular 001 del 22 de junio de 2022, estableció como requisito para la asignación de usuarios externos SPOA Tránsito, suscribir convenio interadministrativo entre la entidad delegada y la dependencia de la FGN, y garantizar la asignación a servidores públicos que ejerzan dichas funciones. Que la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bolívar, con miras a garantizar el cumplimiento de su misión institucional, requiere asignar a la Secretaría de Transito y Trasporte del Municipio de Turbaco, usuarios externos de SPOA con perfil de creación de noticia criminal y registro de actuaciones en actos urgente de los homicidios culposos, y lesiones culposas en accidentes de tránsito. Que la Fiscalía General de la Nación en el ejercicio de sus funciones, requiere apoyo de los Agentes de Tránsito para que, de forma eficiente y oportuna, puedan cumplir con las labores propias de los actos urgentes que se requieran y registrar el informe y demás actuaciones desarrolladas en el SPOA, dentro de los términos que establece la ley. Que de acuerdo al censo delictivo de la Seccional Bolívar, a la fecha, se identifica un total de 249 procesos por homicidios culposos en accidentes de tránsito y de 101 casos activos por lesiones culposas en accidentes de tránsito en el municipio de Turbaco Bolívar y sus alrededores, los cuales requieren del cumplimiento del debido proceso (…) Con la suscripción del presente convenio, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Turbaco - Bolívar, podrá cumplir con su responsabilidad de velar por el cumplimiento del régimen normativo de Tránsito y Transporte, garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente las funciones de Policía Judicial, respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de Tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito".*

6. Que no se requiere amparar presupuestalmente el convenio a celebrarse por la Subdirección Regional de Apoyo Caribe, debido a que el cumplimiento del mismo no genera erogación alguna en los presupuestos de las entidades participantes.

7. Que en sesión del 2 de noviembre de 2023 fue aprobada la suscripción del presente convenio por parte del Comité Regional de Contratación.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo con el Municipio de Turbaco - Bolívar de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral cuarto (4º.) del artículo segundo (2º.) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto consiste en: "*Aunar esfuerzos de articulación interinstitucional, para garantizar el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos con funciones de agentes de Tránsito y Transporte en las actividades relacionadas con los homicidios culposos y lesiones culposas, así como el registro de las mismas en los sistemas de información misional de la Fiscalía General de la Nación a través de la asignación de usuarios externos.*".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la Sección de Gestión Contractual de la Regional en el Sistema Electrónico para la contratación pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, el quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ELIANA MARÍA RODRÍGUEZ URBINA
Subdirectora Regional de Apoyo Caribe (e)

Proyectó: Mauricio Fontalvo Toncel – Técnico II